

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

París, una, 9 mayo.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros á los señores Ministros de Estado y de Gobernación:

«S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

«Ayer por la mañana presencié las brillantes maniobras militares hechas en su honor en Fontainebleau, asistió al almuerzo que le fué ofrecido por el Presidente de la República en el histórico castillo de aquel nombre.

«Por la tarde concurrió á la calalgata militar organizada también en dicho lugar. Las representaciones del Ejército francés, que tomaron parte en los anteriores festejos, hicieron expresivas demostraciones de entusiasta simpatía hacia S. M., á quien tanto á la ida á Fontainebleau como á su regreso á París, dirigió el pueblo fervorosas aclamaciones.

«Por la noche, S. M. el Rey asistió al banquete ofrecido por el señor Ministro de Negocios Extranjeros en su residencia oficial y á la recepción y al concierto que se verificaron á continuación.»

S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, y las demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en esta Corte igualmente sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 129.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Albacete y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 12 de junio de 1910, el Procurador D. Agustín Cantos, en nombre y representación de D. Ginés Valcárcel Rodríguez de Vera interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Hellín demanda de interdicto de recobrar contra el Estado, exponiendo:

Que su representado es dueño de una hacienda de labor y monte denominado La Morra, de 353 hectáreas, cuatro áreas y 77 centiáreas, cuyos linderos describe, enclavada en el perímetro de la dehesa Donceles, perteneciente á los propios de Hellín;

Que adquirió dicha finca, en parte por herencia de su padre, y el resto por compra á otros sucesores de don Ginés Valcárcel, á favor de los cuales recayó sentencia en un interdicto de recobrar promovido en 1871, mandándoles reponer en la posesión de la expresada hacienda, de la que habían sido despojados por el arrendatario de los aprovechamientos de la dehesa titulada Donceles;

Que en su consecuencia se practicó un deslinde en 7 de diciembre de 1872 por una Comisión del Ayuntamiento, y la Jefatura de montes en los años 1873-74 y sucesivos excluyó de los aprovechamientos de los montes de propios de aquel término los terrenos de La Morra, reconociendo la posesión de los antecesores de su representado en la extensión antes mencionada;

Que como acto de aprovechamiento resolvió el demandante cortar los pinos existentes en la finca, que des-

de hacia más de treinta años venía poseyendo pacíficamente, y con tal fin solicito en el año 1908 que la Jefatura de Montes le señalara la faja ó zona neutra lindante con el monte público á que se refiere el artículo 41 del Reglamento de montes, aunque tal requisito no era necesario, por haber sido ya deslindada la finca por la Comisión del Ayuntamiento en el año 1872;

Que habiendo transcurrido siete meses sin que se resolviera aquella solicitud, comenzó su representado á cortar los pinos en julio de 1909, dejando una faja de más de 620 metros en todo el largo confinante con el monte público;

Que esta corta fue denunciada por un sobre guarda á la Jefatura de Montes, la cual, en 27 de agosto del mismo año, atribuyéndose la posesión del terreno de La Morra, dictó un decreto imponiendo al demandante una multa de 2.499 pesetas, condenándole al pago de otra cantidad igual por el valor de 4.532 pinos cortados y otra también igual por los daños y perjuicios causados al monte, en junto, 7.497 pesetas, y ordenando además el embargo y cubicación de las maderas para subastarlas;

Que contra tal decreto se interpuso el oportuno recurso de alzada;

Que el 21 de agosto, cuando se estaba tramitando la denuncia, la Jefatura de Montes resolvió la instancia que el demandante habia presentado el año anterior, pidiendo que se fijara la zona neutra, declarando que no procedía tal señalamiento por no haberse presentado título alguno que justificara su derecho, y que como tales actos constituyen una evidente perturbación y

despojo de la posesión que á su representado corresponde en la expresada finca desde hace más de treinta años, promueve el interdicto con la súplica de que en su día se declare haber lugar al mismo, reponiéndole en la citada posesión.

Entre los documentos que se acompañaron á la demanda figuran una certificación de un acta de deslinde del terreno de que se trata, practicado en 7 de diciembre de 1872 por una Comisión del Ayuntamiento de Hellín sin intervención del distrito forestal; otras certificaciones de los expedientes formados en los años 1873 á 75 y 1881 para las subastas de espartos, exceptuando del monte Donceles 353,04 hectáreas, por hallarse en posesión de los herederos de D. Francisco Valcárcel; y otra certificación de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Hellín en 21 de Mayo de 1880, ordenando que se promueva el deslinde y amojonamiento del monte Donceles, por existir notoria contradicción entre los datos á que se refieren las anteriores certificaciones y lo comunicado por el Ingeniero, al manifestar que desde el año 1862, en que se formó el catálogo, no consta que en el referido monte haya enclavada propiedad particular.

También se acompaña á la demanda el decreto dictado en 27 de agosto de 1909 por el Ingeniero de Montes, imponiendo la multa al demandante, en el cual, en uno de sus Resultandos, se consigna: que dentro de los límites que se asignan en el catálogo del 62 y del 97 de montes de utilidad pública, se encuentra el sitio de la infracción, dentro de los que se determinan para el monte Donceles, de los propios de Hellín.

Que hallándose el Juzgado de Albacete conociendo del asunto, á cuyo favor se inhibió el de Hellín por tratarse de una demanda interpuesta contra el Estado, y practicada la información testifical, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Dirección General de lo Contencioso y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que es principio esencial en materia de competencias que los Tribunales no pueden contrariar por la vía de interdicto las resoluciones de la Administración dictadas dentro del círculo de sus atribuciones y en asuntos de su competencia; en que la materia que se trata corresponde á la competencia de la Administración, según se desprende de lo consignado en el artículo 41 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, que dispone que los dueños de montes colindantes con montes públicos declarados en estado de deslinde, no podrán hacer corta ninguna en toda la extensión del terreno que anualmente señale el Ingeniero, y según también se deduce de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, al establecer que la inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados, acredita la posesión en favor de la entidad á quien se asigna, sin perjuicio de las reclamaciones que determinan los artículos siguientes; en que el mismo demandante así lo ha reconocido al solicitar de la Jefatura de Montes la designación de la faja de terreno que habia de quedar neutra, y al haber interpuesto apelación contra la providencia que supone causa del despojo, ó sea aquella que mandó secuestrar las maderas cortadas y le condenó al pago de la multa, daños y perjuicios é indemnización del valor de dichas maderas.

En que no se opone al derecho de la Administración para impedir la corta y corregir los abusos la alegación del demandante, relativa á que su finca fué deslindada en 1872 con intervención del Ayuntamiento de Hellín, puesto que los deslindes administrativos de los montes públicos y de los particulares colindantes, no se hacen por los Ayuntamientos, sino por la Administración técnica de Montes, conforme á las prescripciones del título 2.º del expresado Reglamento y Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y

En que, por lo expuesto, queda demostrado que la cuestión es esencialmente administrativa, como ema-

nada de resoluciones de dicha clase adoptadas por funcionarios del mismo orden dentro del círculo de sus atribuciones.

Cita también el Gobernador en apoyo de su requerimiento, el artículo 89 de la ley Municipal, varios Reales decretos resolutorios de contiendas de jurisdicción, y el de 8 de septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juzgado declaró su incompetencia para seguir conociendo del asunto, inhibiéndose á favor de la Administración; pero interpuesto recurso de apelación y substanciado ante la Audiencia, revocó ésta el auto apelado, manteniendo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, alegando:

Que por el demandante se ejercita una acción real posesoria al pretender que se le reponga en la tenencia del terreno de que fué despojado;

Que tratándose, por consiguiente, de una cuestión puramente civil, sólo á dichos Tribunales corresponde decidirla, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial y 51 de la de Enjuiciamiento Civil, y

Que es constante la jurisprudencia manteniendo el principio de que sólo dentro del término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, cuando ésta existe, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual, tiene que acudir á los Tribunales para el reconocimiento de los derechos de propiedad que le puedan corresponder.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el título 2.º del Reglamento de Montes de 17 de mayo de 1865, que atribuye á la Administración la facultad de practicar los deslindes de los montes públicos y determina el procedimiento que ha de seguirse para realizarlos;

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, que dice:

«La inclusión de un monte en el catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión á favor de la entidad á quien aquél asigna su pertenencia»:

Visto el artículo 10 del mismo Real decreto, que establece:

«Que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos ó las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º»:

Visto el artículo 5.º de otro Real decreto de la misma fecha de 1.º de Febrero de 1901, según el cual:

«La custodia de los montes comprendidos en el catálogo queda á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas (hoy de Fomento), y cuanto afecte á este servicio de guardería forestal dependerá del expresado Ministerio. En todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán á los Gobernadores civiles los Ingenieros, Jefes é Inspectores de Montes dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad»:

Considerando que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Ginés Valcárcel contra el Estado para recobrar la posesión que, según afirma, venia disfrutando desde hacía más de treinta años de la hacienda denominada La Morra, enclavada dentro del perímetro del monte público dehesa de los Donceles, incluido, según expresa el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en el catálogo, como perteneciente á los propios de Hellín, posesión en la que supone el demandante que ha sido perturbado por dicho Ingeniero al impedirle utilizar una corta de árboles, ya realizada, imponiéndole con tal motivo una multa de consideración, y al negarse á señalarle la faja ó zona neutra lindante con el monte público:

Considerando que formando parte el terreno de que se trata de un monte público comprendido en el catálogo de los exceptuados de la desamortización, á la Administración corresponde, con arreglo á los preceptos legales antes citados, mantener en el estado posesorio que tal inclusión acredita á la entidad á quien el catálogo asigne su pertenencia:

Considerando que estando atribuido á los Ingenieros Jefes de Montes por el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 el conocimiento de las cuestiones relacionadas con los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes incluidos en el catálogo, es evidente la competencia, aunque por el distrito forestal de Albacete se dictó el decreto de 27 de agosto de 1909, imponiendo la multa al demandante y ordenando el secuestro de las maderas cortadas, y también indudable su competencia para adoptar la resolución dictada en 21 del mismo mes y año, negándose á señalar la faja ó zona neutra lindante con el monte público:

Considerando que, por lo tanto, es improcedente el interdicto promovido, no sólo porque la posesión resulta acreditada á favor de la entidad á quien el Catálogo asigna su pertenencia, en el caso actual, á favor del pueblo de Hellín, sin que conste que exista enclavada en el monte propiedad particular, sino también porque con dicho interdicto se contrarian providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus peculiares atribuciones:

Considerando que aparte de que la documentación presentada por el interesado no justifica posesión reciente á su favor, es un hecho que el deslinde practicado en el año 1872, que invoca como principal título para acreditar su derecho, no tiene valor alguno legal, puesto que no se llevó á efecto con arreglo al procedimiento que marca el Reglamento de Montes de 17 de mayo de 1865, habiéndose prescindido del requisito indispensable de que concurren la representación del Distrito forestal; y

Considerando que el monte de que se trata se halla en estado de deslinde, según se deduce del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Hellín en 21 de mayo de 1880 por lo cual también en tal concepto incumbe á la Administración entender en cuantas cuestiones posesorias se susciten, sin perjuicio de las atribuciones propias y exclusivas de los Tribunales para conocer de las cuestiones de propiedad que el interesado pudiera promover,

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiséis de

marzo de mil novecientos trece.—
ALFONSO. — El Presidente del
Consejo de Ministros, Alvaro Fi-
gueroa.

(De la Gaceta núm 91.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: El Real decreto de 7 de febrero de 1912 ordenó el aplazamiento de las elecciones de Vocales representantes de las clases patronal y obrera de Instituto de Reformas Sociales, á causa de no estar terminado el Censo de sociedades y Asociaciones, encomendado á dicho Instituto, y por la misma razón la Real orden de 19 de noviembre último aplazó también las elecciones para la renovación de los Vocales en las Juntas locales y provinciales. La Corporación mencionada, que lleva ya muy adelantados los trabajos preparatorios de tan importante labor, se ha dirigido á este Ministerio significando la necesidad de que, con la mayor urgencia posible, se dicte una disposición que determine las reglas y los plazos para la inscripción de las Sociedades que deseen ser incluidas en el Censo, la formación y la rectificación de las listas, la declaración del derecho electoral, etcétera; en vista de lo cual y conformándose con lo solicitado por el Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido lo disponer siguiente:

1.º Las asociaciones profesionales, patronales, obreras ó mixtas que deseen ser inscriptas en el Registro de asociaciones del Instituto de Reformas sociales para ejercer el derecho establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 13 de junio de 1911, podrán solicitarlo verbalmente ó por escrito del mencionado Instituto en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación en forma que acredite su existencia legal con arreglo á lo preceptuado en el artículo 8.º de la vigente ley de Asociación, y además un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos, Memorias, balances y otros documentos que se conceptúan necesarios para formar juicio del funcionamiento y régimen de la Sociedad.

2.º Terminado el plazo que se señala en el número anterior, el Instituto de Reformas Sociales, dentro de los quince días siguientes, procederá á formar relaciones por provincias de las Asociaciones que

hayan sido inscritas en el Registro, y remitirá dichas relaciones á los respectivos Gobiernos civiles, con objeto de que se determine las Sociedades de cuya disolución tuviese conocimiento oficial. Los Gobernadores, en el plazo de otros quince días, devolverán las listas al Instituto.

3.º Recibidas las listas en el Instituto, se abrirá otro plazo de un mes, en el cual se procederá á la rectificación de aquéllas, eliminándose todas las Sociedades que aparezcan como disueltas en los Registros de los Gobiernos civiles é incluyendo además las que no lo estén, las que, previa reclamación de parte interesada, el Instituto declare existentes de hecho en juicio sumario, en que las partes podrán aducir en pro y en contra de la Sociedad discutida lo que estimen pertinente, y aportar cuantas justificaciones consideren necesarias.

4.º Una vez que las listas hayan sido debidamente justificadas, el Instituto declarará las Sociedades que deben tener derecho electoral para las renovaciones de la parte electiva del mismo y de las Juntas de Reformas Sociales, y cuáles no deben tener aquel derecho por razón de su índole.

5.º Cumplidos los anteriores trámites, el Ministerio de la Gobernación señalará día para proceder á las citadas renovaciones, que habrán de verificarse con arreglo al Censo electoral elaborado conforme á las reglas que anteceden.

6.º Esta disposición se insertará en los BOLETINES OFICIALES, y los Gobernadores civiles procurarán que alcance la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de cuantos se consideren interesados.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 5 de mayo de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 128.)

Gobierno Civil

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas, del término municipal de Caleruega, con motivo de las obras de la carretera de Burgos á La Vid, trozo 1.º, sección de Caleruega á Peñaranda de Duero, he señalado el día 17 del corriente mes para que se verifique el pago por el Pagader de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 9 de mayo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Providencias judiciales

Requisitorias.

García Castillo (Saturnino), hijo de Agapito y Bernarda, natural de Cadiñanos, Ayuntamiento del Valle de Tobalina, provincia de Burgos, de estado soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 625 milímetros, las demás señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Cadiñanos, provincia de Burgos, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días de su publicación ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de San Marcial, D. Antonio Díaz Huidobro, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 7 de mayo de 1913.—El Juez instructor, Antonio Díaz.

Casado Alejo (Pedro), hijo de Modesto y Victoria, natural de Torresandino (Burgos), de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 575 milímetros, domiciliado últimamente en Torresandino (Burgos), Juzgado de primera instancia de Lerma, distrito militar de la 6.º Región, procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Garellano, número 43, en Bilbao, D. Vicente Salvatierra Sanz, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Bilbao 7 de mayo de 1913.—El Segundo Teniente Juez instructor, Vicente Salvatierra Sanz.

Moral Delgado (Julián), hijo de Antonio y Angela, natural de Belorado (Burgos), vecindado últimamente en Belorado, de 22 años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, comparecerá en este Juzgado y ante el Sr. Juez instructor D. Mariano Sanz Ramirez, Primer Teniente del tercer Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Burgos, en el término de treinta días, á contar desde la fecha que se publi-

que esta requisitoria, en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Burgos 8 de mayo de 1913.—Mariano Sanz.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento del Valle de Mena.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de marzo de 1913.

El día 2 se procedió á la clasificación de soldados del reemplazo de este año y revisión de los de 1910, 1911 y 1912, sin reclamación ni protesta alguna.

El 7, después de aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y la Junta municipal en el mes de febrero, la Corporación acordó quedar enterada de los particulares siguientes:

De la recaudación obtenida durante dicho mes por derechos de consumos sobre las reses sacrificadas en el Matadero y arbitrios de poleaje y limpieza; de que no se verificará el día 9 elección de Diputados provinciales, por haber sido designados con arreglo al artículo 29 de la ley; de ser definitivas las listas de electores para Compromisarios de Senadores publicadas, sin reclamación, desde el 1 al 5 de este mes; de haber aprobado la Administración de Contribuciones el padrón de cédulas personales para el corriente año; que desde 1.º de enero y á virtud de Real orden fecha 12 febrero, el Maestro de Entrambasaguas D. Fermín Jorge, percibirá el sueldo anual de 1.000 pesetas y demás emolumentos por haber ganado beca en las oposiciones de Oviedo, y de que el día 5 se encargó nuevamente de su cargo el depositario D. Donato Ruiz Ezquerro, terminados los ejercicios de oposición hechos en Vitoria.

Se acordó formen el recuento de ganadería los Alcaldes de barrio y Juntas administrativas, según costumbre, y que pueden presentarse altas y bajas para los apéndices de rústica y urbana desde el 15 al 30 de abril.

Con cargo á Imprevistos se proveerá al Registro civil de un libro para las inscripciones de nacimientos y otro para las de defunciones, que reclama el Juzgado municipal.

Para mayor seguridad y que á la vez produzcan intereses, se ingresarán en dos Bancos de crédito de Bilbao 16.000 pesetas, procedentes del depósito por aforos de consumos de 1911 y sobrante del presupuesto de 1912, cuyas libretas se custodiarán en la Caja del Ayuntamiento hasta que haya necesidad de disponer del todo ó parte de dicha suma.

Fueron nombrados en comisión los Concejales Sres. Muga, Peña y Ortiz, y el Veterinario inspector de carnes, para que estudien y propongan la forma de construir un cobertizo para el sacrificio de reses de cerda en el terreno situado al O. del Matadero.

El 14 se aprobó la distribución de fondos para el mes de abril; el Ayuntamiento quedó enterado del BOLETIN OFICIAL del 8 respecto á las carreteras que han de incluirse en el plan vigente entre las que figura el trozo 2.º de San Llorente á Mercadillo; se acordó que por ser Viernes Santo el día 21 se verifique la próxima sesión ordinaria el sábado 22 á la hora de costumbre, y á pregunta del Sr. Campo, la presidencia declaró que no se ha hecho á la Alcaldía oficial ni particularmente por Correos ni Telégrafos, propuesta alguna para establecer el giro postal en este Valle.

El 16 se procedió al examen de expedientes de excepciones, prófugos y demás que quedó pendiente en sesión de 2 del actual.

El 22 fué adjudicada definitivamente en 450 pesetas, al único postor D. Maximino Villa, la subasta celebrada el 14 de las obras de desmonte y otras preliminares para establecer un vivero de árboles en Moradillo.

El Ayuntamiento quedó enterado que el 16 cesó de regentar la escuela de Artieta el Maestro interino don Carlos Barga, á quien la Junta provincial ha admitido la renuncia del cargo para poder trasladarse á Chile, y que el 18 cesó también el de Vallejo D. Vicente López á quien sustituirá mañana 23 el Maestro propietario D. Fernando Quevedo, nombrado con 1.000 pesetas anuales y demás emolumentos por el Rectorado de Valladolid, con fecha 14, á virtud de oposición libre.

El 28 quedar enterado de la circular de la Comisión mixta de Reclutamiento señalando el 16 de abril para la revisión de exenciones y excepciones, y que durante la ausencia del infrascrito Secretario como Comisionado ante la misma, se encar-

gue de la oficina el Auxiliar oficial mayor D. Aurelio Hernando.

Enterado del ingreso de 126 pesetas por matrículas del impuesto sobre los perros despachadas desde el 7 de febrero, y que se abone el premio de cobranza al Recaudador, y á los Sres. Agapito Diez y Compañía su cuenta de impresos y libros talonarios de dicho impuesto.

Conceder 25 pesetas de socorro al vecino de Taranco Francisco Novales, para que atienda á los gastos de la enfermedad y viaje al Hospital de Bilbao de su esposa; informar á la Comisión mixta que el Ayuntamiento no se opone á que se otorgue el indulto que solicitan los prófugos Santiago San Román, Manuel Reigadas y Matías Retes, y á propuesta del Sr. Campo se acordó, en vista de varias quejas recibidas, que la Alcaldía recuerde á los Maestros que no pueden ausentarse de sus pueblos respectivos sin previo permiso y que mensualmente comunique la asistencia á la escuela de los niños.

Villasana de Mena 31 de marzo de 1913.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión del 7 de abril, acordó aprobar el extracto precedente, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Certifico: Hernando.—V.º B.º —El Alcalde, Dámago Muga.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

La Corporación municipal de esta ciudad, en la sesión ordinaria de fecha 10 de marzo último, acordó fijar el pliego de condiciones formulado para renovar el contrato que ha de llevarse á efecto con las formalidades de subasta y por finalización del actual, con objeto de suministrar fluido eléctrico al alumbrado público de esta localidad, cuyo pliego queda archivado en Secretaría.

Y siendo necesario, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción general de 24 de enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, dar previamente publicidad de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto, en el sitio de costumbre en esta localidad, antes de señalar día y hora para celebrar la subasta, se acordó igualmente anunciarlo así

en dicho periódico y sitio de costumbre, á fin de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieran, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no serán atendidas ninguna de las que se produzcan.

Briviesca 8 de mayo de 1913.—El Alcalde en cargos, José María García.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra 7 de mayo de 1913.—El Alcalde, Nicolás Munguía.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos del actual reemplazo Severiano Torres Rey, hijo de Lesmes y de Francisca; Felipe Prieto Diez, de Pedro y de Gregoria; Pedro López Velarde, de Florencio y de Dominga; Feliciano Maestro Gutiez, de Serafin y de Eusebia, y Leonardo Orive Saez, de Manuel y de Silveria, no obstante hallarse citados en debida forma, se les ha instruido expediente con arreglo á las disposiciones del artículo 157 de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912, y 50 y siguientes de las instrucciones para su ejecución de 2 de marzo siguiente, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y re-

misión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Melgar de Fernamental 5 de mayo de 1913.—El Alcalde, Sabas de la Calle.

Alcaldía de Villamayor de los Montes

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 25 del mes actual, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villamayor de los Montes 7 de mayo de 1913.—El Alcalde, Emilio Porres.

Igual anuncio hace el Alcalde de Lences respecto de rústica y urbana.

Alcaldía de la Cueva de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

La Cueva de Roa 6 de mayo de 1913.—El Alcalde, Casimiro Carrascal.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

Ama de cría.

Soltera, de 19 años, primeriza, desea criar fuera de casa. Informará al Alcalde de Torresandino.